



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

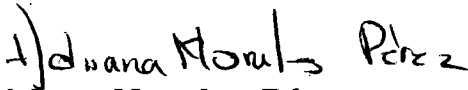
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **6** del mes de marzo de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 112-0596 de fecha **21 de febrero de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05400.03.26336**, usuario **ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES** y se desfija el día **12**, del mes de **MARZO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió *RESOLUCION (XX) Número 112-0596*, fecha: *21 de febrero de 2018* - Mediante el cual "**Se Adoptan unas Determinaciones**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 26 de febrero de 2018, se habló telefónicamente con el señor Albeiro Franco Amariles, quien suministró un correo electrónico para el envío de la citación.

El 26 de febrero de 2018, se envió citación al correo electrónico: mundocolores@hotmail.com, sin obtener una respuesta

Al Señor(a): **ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES**

Dirección: Vereda San Francisco

Celular o teléfono: 3104234513

Correo: mundocolores@hotmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Adriana Morales Pérez

Expedienté o radicado número.: 05400.03.26336

Nombre de quien recibe la llamada: Albeiro de Jesús Franco

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde
Sept 12

F-G-08/V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

• Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

27 de febrero de 2018, 16:32

Para: mundocolores@hotmail.com

Señor
ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES
Ciudad

Asuto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la **RESOLUCION 112-0569 -2018**, si desea ser notificada vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADO desde el correo institucional o personal, a este correo,

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

 **112-0596-2018.pdf**
1339K



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0596-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/02/2018
Hora:	13:20:42.7...
Folios:	4

Rionegro

Señor
ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES
Celular: 310 423 45 13
Vereda San Francisco
La Unión-Antioquia

→ *mandar a albeiro*

Asunto: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **054000326336**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **054000326336**
Fecha: 18/01/2018
Proyectó: JMarín
Revisó: FGiraldo
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección General de servicio al Cliente

*10.11.18
16/2*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja radicada número SCQ-131-1399 del 16 de noviembre de 2016, el interesado manifiesta que *"El Señor Albeiro Franço tiene un cultivo de hortensias que riega diariamente y los restos de la cosecha y la flor que no sirve las quema al borde de la quebrada ya los vecinos no aguantan ni el humo ni el veneno, además el agua sobrante de la hidratación se desconoce a donde las están depositando porque es agua muy contaminada, el agua que pasa por el cultivo es una parte de la que abastece la escuela de San Francisco"*.

Que en atención a la Queja anterior, se realizó visita el día 23 de noviembre de 2016, lo cual generó el Informe Técnico N° 131-1690 del 30 de noviembre del mismo año.

Que mediante la Resolución N° 112-6271 del 06 de diciembre de 2016, se impuso, al señor ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.356.228, una Medida Preventiva de Suspensión de las siguientes actividades:

- *"La inmersión de flor en sustancias peligrosas en la ronda de protección hídrica de la Quebrada que discurre cerca al cultivo."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *La utilización de plaguicida en los cauces de las fuentes hídricas*
- *La disposición inadecuada de los empaques y envases de agroquímicos”.*

De la misma manera en la Resolución en comento, se requirió al Señor Franco, para que de inmediato procediera a:

- *“Retirar las matas de hortensias que se encuentran establecidas en las áreas de retiro a las fuentes hídricas; como mínimo deberá conservar 10 metros de retiro de los cauces de las fuentes hídricas. Dichas zonas deberán permanecer preferiblemente protegidas con vegetación nativa.*
- *Se recomienda que los empaques y envases de agroquímico sean tratados y almacenados en lugar seguros, para luego ser entregados al programa que adelanta La Corporación Campo Limpio en el Municipio de La Unión, consistente en la disposición final adecuada.*
- *La utilización de equipo de protección personal para los trabajadores en el cultivo.*
- *Tramitar la concesión de aguas superficiales ante Cornare, para los usos requeridos en el predio”.*

Que el día 17 de febrero de 2017, se realizó visita de Control y Seguimiento, la cual fue plasmada en el Informe Técnico número 131-0442 del 14 de marzo del mismo año.

Que mediante el Auto N° 112-0502 del 10 de mayo de 2017, se Inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al señor Albeiro de Jesús Franco Amariles, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.356.228; lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con: (A) Realizar captación de fuente hídrica sin contar con la respectiva concesión de aguas.(B) Intervenir la Ronda Hídrica de protección ambiental con la siembra de Hortensias. (C) Aplicar sustancias peligrosas como Herbicidas en las márgenes de la fuente hídrica que discurre por la zona.

Que los días 10 de julio y 16 de agosto de 2017, se realizaron visitas de control y seguimiento al predio objeto de investigación, las cuales generaron los Informes técnicos N° 131-1401-2017 y 131-1672-2017.

Que mediante el escrito con radicado N° 131-6636 del 29 de agosto de 2017, el interesado informa que, inició el trámite para la obtención de la concesión de aguas requerida por Cornare.

Que los días 20 de octubre y 14 de diciembre de 2017, se realizó la verificación al cumplimiento de los requerimientos realizado por Cornare, al señor Antonio de Jesús Franco Amariles, los resultados fueron plasmados en los Informes Técnicos N° 131-2251-2017 y 131-2709-2017, respetivamente. En la última verificación se concluyó: *“La concesión de agua para el riego del cultivo de hortensia fue otorgada mediante Resolución 131-0986-2017 del 07 de noviembre de 2017, por lo cual se dan por cumplidos los requerimientos hechos al señor Albeiro Franco”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a). Frente al Levantamiento de la Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

b). Frente a la Cesación del Procedimiento Sancionatorio

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”*.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente al Levantamiento de la Medida Preventivas

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2709 del 26 de diciembre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-6271 del 06 de diciembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de dicho informe, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, es decir, en la Vereda San Francisco del Municipio de La Unión, en las Coordenadas X: 75° 22' 01" Y: 05° 26' 21" Z: 2.480 m.s.n.m, no se están generando afectaciones al recurso hídrico, relacionadas con la inmersión de flor en sustancias peligrosas o la utilización de plaguicidas en los cauces de las fuentes hídricas; adicionalmente se logró constatar en campo, que se está realizando una adecuada disposición de los empaques y envases de agroquímicos y que el señor Albeiro de Jesús Franco Amariles, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, tendientes a la protección de los recursos naturales de la zona investigada. Lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

b). Frente a la Cesación del Procedimiento Sancionatorio

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-2709-2017, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 112-0502 del 10 de mayo de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 establecida en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

c). Frente al archivo del expediente N° 054000326336

Que en consideración de las anteriores apreciaciones, se ordenará el archivo del expediente No. **054000326336**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio iniciado, toda vez que las anomalías evidenciadas originalmente en la zona objeto de estudio, se encuentra corregidas y debidamente mitigadas a través de la implementación de las acciones requeridas por Cornare.

PRUEBAS

- Queja radicada número N° SCQ-131-1399 del 16 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de Queja radicado N° 131-1690 del 30 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado número 131-0442 del 14 de marzo de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1401 del 25 de julio de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1672 del 28 de agosto de 2017.
- Escrito N° 131-6636 del 29 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2251 del 28 de octubre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2709 del 26 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución N° 112-6271 del 06 de diciembre de 2016, al señor **ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES**, Lo anterior, justificado en que desaparecieron las causas que originaron la imposición de la medida.

PARÁGRAFO: La presente Actuación No da autorización alguna para que se realicen las actividades que motivaron la imposición de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante el Auto N° 112-0502-2017 en contra del señor **ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.356.228, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo administrativo del expediente No. **054000326336**, por lo tanto, una vez en firme la presente actuación, la Oficina de Gestión Documental, deberá proceder al archivo documental de dicho expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor ALBEIRO DE JESUS FRANCO AMARILES.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra el artículo segundo y tercero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 054000326336

Fecha: 18/01/2018

Proyectó: JMarín

Revisó: FGiraldo

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección General de servicio al Cliente